



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00580 DE 2021

(09 Septiembre 2021)

*Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 00535 del 30 de agosto de 2021, Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de junio (segundo trimestre 2021) y julio (tercer trimestre de 2021), con cargo al FSSRI*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y atención a los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

Que mediante la Resolución 00535 del 30 de agosto de 2021, se ordenó el pago parcial de subsidios por menores tarifas a empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas, correspondientes a los meses de junio (segundo trimestre de 2021) y julio (tercer trimestre de 2021).

Que por error involuntario, la distribución del giro que corresponde a los distribuidores mayoristas contenida en la tabla del Parágrafo 2 del Artículo 2 de la mencionada Resolución, se hizo de manera equivocada de la siguiente manera:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
CHEVRON PETROLEUM COMPANY - CHEVRON	860.005.223-9	0019590011 C	CITIBANK	\$2.183.431.096
COMERCIALIZADORA PROXXON S.A	811.026.709-8	95928952269 C	BANCOLOMBIA	\$175.206.264
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - TERPEL	830.095.213-0	03108322996 C	BANCOLOMBIA	\$2.083.307.003
PRIMAX COLOMBIA S.A	860.002.554-8	03100255403 C	BANCOLOMBIA	\$330.978.004
<b>TOTAL RESOLUCIÓN</b>				<b>\$4.772.922.367</b>

Que la distribución correcta, de acuerdo con la información reportada por los distribuidores mayoristas y la pignoración de subsidios en su favor realizada por las empresas prestadoras del servicio es la siguiente:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
CHEVRON PETROLEUM COMPANY - CHEVRON	860.005.223-9	0019590011 C	CITIBANK	\$2.248.160.444
COMERCIALIZADORA PROXXON S.A	811.026.709-8	95928952269 C	BANCOLOMBIA	\$628.462.458
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - TERPEL	830.095.213-0	03108322996 C	BANCOLOMBIA	\$1.727.170.454
PRIMAX COLOMBIA S.A	860.002.554-8	03100255403 C	BANCOLOMBIA	\$169.129.011
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.772.922.367</b>

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación,

**Continuación de la Resolución “Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 00535 del 30 de agosto de 2021, Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, destinados al combustible para generación, correspondientes al mes de junio (segundo trimestre 2021) y julio (tercer trimestre de 2021), con cargo al FSSRI”**

*de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que con fundamento a lo anterior.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Corregir la tabla contenida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 00535 del 30 de agosto de 2021, la cual quedará así:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
CHEVRON PETROLEUM COMPANY - CHEVRON	860.005.223-9	0019590011 C	CITIBANK	\$2.248.160.444
COMERCIALIZADORA PROXXON S.A	811.026.709-8	95928952269 C	BANCOLOMBIA	\$628.462.458
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - TERPEL	830.095.213-0	03108322996 C	BANCOLOMBIA	\$1.727.170.454
PRIMAX COLOMBIA S.A	860.002.554-8	03100255403 C	BANCOLOMBIA	\$169.129.011
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.772.922.367</b>

**Artículo 2.-** No se modifican ninguno de los valores de subsidios, ni ningún otro artículo de la Resolución 00535 del 30 de agosto de 2021.

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Septiembre de 2021.



Camilo Enrique Álvarez Hernández  
Subdirector

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Nelson Javier Dueñas Vega, Camilo Enrique Álvarez Hernández

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández